



Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nº 004-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 05 de mayo de 2025

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 003-2025-SMTQ.DYTD. NTCC, de fecha 02 de mayo de 2025, respecto a la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°**2610634**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren dicha condición y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA. Del mismo modo el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-LA; la información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por el un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transporte; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, dicho formato tiene carácter de declaración jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación 4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 4.1.2) La emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, publicada en el Diario "El Peruano", el 26 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Lima aprueba modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) con la finalidad de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante la **Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en el literal u) del artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde dispone "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión, que en el marco del proceso de descentralización y/o delegación de competencias que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";

Que, mediante Oficio N° **0782-2025-MTC/16**, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunicó al Gobierno Regional de Lima que, a través de **la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a partir del 22 de marzo de 2025 ejercerá las competencias delegadas, quien se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias**;

Que, mediante Oficio N° **0178-2025-AL/LEUS-MPB**, recibido el 15 de abril de 2025, el Sr. Luis Emilio Ueno Samanamud, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la validación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°**2610634**, presentada;



Que, con el **Informe Técnico Legal N° 003-2025-SMTQ-DYTD-NTCC**, de fecha 02 de mayo de 2025, el Equipo Técnico Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realiza la evaluación de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Barranca, en cual concluyen, entre otros aspectos, que la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA**", CUI N°**2610634**, **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST; el formato de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima aprobada con Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL; y, demás normas complementarias aplicables;

Que, del expediente administrativo se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales técnico y legal conformados por tres (03) especialistas legal, ambiental y social; quienes emiten su pronunciamiento precisando entre otros aspectos que se ha verificado que el mejoramiento del servicio se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), recomendando la emisión del acto administrativo que otorgue la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N°2610634; conforme a las disposiciones normativas;

Que, estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Convenio de Delegación de Competencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2610634, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 003-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, emitido por el Equipo Técnico Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EL TITULAR DEL PROYECTO deberá cumplir con las medidas ambientales y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a comunicar el inicio de la ejecución del proyecto de inversión a la Dirección General de Asuntos Ambientales – (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, asimismo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. – LA CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, ello debe ser comunicado y evaluado previamente por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Provincial de Barranca; así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. Segundo José García Ramírez
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (G)